



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 6777951 Radicado # 2025EE255367 Fecha: 2025-10-27

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER232241 del 2025-10-03
Petición No. 5296862025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento de comercio tipo “**BAR**” ubicado en la **CL 51 Sur No. 7 - 26 P 3** de la localidad de Rafael Uribe Uribe; la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), informa lo siguiente:

De acuerdo con las competencias asignadas a esta Subdirección, la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93³ de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, se remite copia la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y a la Alcaldía Local, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a lo expuesto en su solicitud en torno a: "(...) OLORES FUERTES A CIGARRILLO Y PRESENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS MARIGUANA, LO CUAL PERTURBA EL ENTORNO EN LOS DEMAS NEGOCIOS DEL EDIFICIO Y AFECTA DIRECTAMENTE, A LA ACADEMIA DE VIGILANCIA UBICADA EN EL SECTOR, ACORDE A LOS REPORTES DE QUIENES ASISTEN A LAS CLASES. (...)", se informa que se ha remitido copia de la solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, atiendan los hechos expuestos.

Sin otro particular, esta Entidad se despiden sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 SUR No. 24 C – 51. Teléfono: 3203024427

Doctora. Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007.

Doctora. Claudia Ardila, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Correo electrónico: radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER232241 del 2025-10-03.pdf (3 folios)